

| | | |
|--------------------|---|--|
| Página: 1 de 3 | CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL |  POLICIA NACIONAL |
| Código: HP-FR-0010 | | |
| Fecha: 26/04/2023 | CONSTANCIA DE NO ACUERDO | |
| Versión: 1 | | |

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2468472 REGISTRO No. MEVIL-8585-2024.

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (SEDE DEL CENTRO)

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Villavicencio (Meta), la señora **ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.198.249 de Villanueva (Casanare), obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad: **LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO**, identificada con NUIP 1.129.245.348 y **SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO**, identificado con NUIP 1.118.202.842, que en su representación se presenta su abogado de confianza obra poder amplio especial y suficiente para actuar en la audiencia de conciliación, el abogado acepta, por lo tanto, este Centro de Conciliación le reconoce personería en los términos otorgados al doctor **LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA**, mayor de edad, identificado con CC. No. 1.121.873.917 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 335.471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Abogado de la parte convocante, solicito audiencia de conciliación el pasado 12 de febrero de 2024, la sociedad comercial **SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT 860.028415-5, y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, NIT 830008676-1, obra sustitución de poder suscrito por la APODERA GENERAL, que en su representación se presenta la doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.769.201 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional Nro. 142809 del C.S de la Judicatura, quien se presenta con sustitución de poder otorgado por la doctora **ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.926.867 de Cali, portadora de la tarjeta profesional Nro. 140.689 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad comercial como APODERADA, para solucionar las diferencias surgidas en relación con en materia **CIVIL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, para llegar a un acuerdo conciliatorio.

La parte convocante se conecta de manera virtual y la parte convocada hace presentación personal, se conectan de manera virtual haciendo el uso de medios tecnológicos, se conectan a través de la aplicación Microsoft Teams, en modo reunión; por lo que se indaga a las partes si autorizan se realice la audiencia de manera virtual, las mismas que autorizan de manera verbal se realice a través de los diferentes medios tecnológicos, constando el consentimiento libre de vicios de las partes, autorizando adelantar audiencia virtual. Atendiendo el Decreto legislativo número 491 de 2022 del 28 noviembre. 2022 en su artículo 10 "continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales". Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la vigencia permanente; circular 002 de 2021 parametros para realizar Audiencias virtuales de la inspección general, ley 2220 del 2022 en su artículo 6, artículo 50 inciso 4, comparecieron ante el Abogado Conciliador **CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 22 B Nro. 30-42 del Barrio veinte de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta) – Tel (608-6639283), aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre de 2009 y código 3352, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2220 del 2022 emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Por lo anterior el conciliador declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y límite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de arreglo o formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y detallada de los hechos y pretensiones elevadas por las partes así:



HECHOS

Indica el Doctor LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA, mayor de edad, identificado con CC. No. 1.121.873.917 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 335.471 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando En Calidad De Abogado de la parte convocante, conforme al poder que adjunto, con el fin de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACION - POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, siendo los convocados las siguientes personas jurídicas: la sociedad comercial SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028415-5, y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 830008676-1, en el marco de la Ley 2220 de 2022 "Estatuto de Conciliación", para llevar a cabo un común acuerdo conciliatorio por los hechos acaecidos el pasado 20 de septiembre de 2022, donde falleció en accidente de tránsito el señor Q.E.P.D. DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 74.282.063, sufriendo accidente de tránsito; en la vía que del sitio denominado la vara - conduce al corregimiento de Caribayona jurisdicción de Villanueva (Casanare), cuando hacia las 19:10 horas se presentó accidente de tránsito entre el tracto camión de placas **WZH998**, color blanco el cual era conducido por ANDRES MAURICIO OLAYA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía no. 7724181 de Neiva y la motocicleta de placas **FHC-20G**, marca Yamaha, maniobrada por DAGOBERTO ROJAS MARTINEZ, resultando éste gravemente lesionado, lesiones en su humanidad que le provocó la pérdida de la vida. Solicitando así llegar a un acuerdo conciliatorio para el pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 390.000.000 M/te), por concepto de indemnización por muerte.

PRETENSIONES:

Tomando como base los anteriores hechos, de manera respetuosa solicita citar a audiencia de conciliación civil para acordar:

1. Se solicita a la entidad aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028415-5, y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 830008676-1, procedan a indemnizar integralmente la totalidad de los perjuicios por ellos padecidos, como consecuencia del accidente de tránsito donde falleció el señor **Q.E.P.D. DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ**, solicitando llegara aun acuerdo de pago por le valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 390.000.000 M/te), por concepto de indemnización por muerte.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día lunes once (11) de marzo de 2024, siendo las 10:00 horas, Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes las siguientes personas:

ABOGADO PARTE CONVOCANTE: El doctor **LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA**, mayor de edad, identificado con CC. No. 1.121.873.917 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 335.471 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando En Calidad De Abogado de la parte convocante, Dirección de domicilio: Carrera 44 este nro. 16b 45 Barrio San Antonio de Villavicencio (Meta), correo electrónico: dejurlanos@gmail.com, Celular: 3112592321, según documentación presentada a este centro.

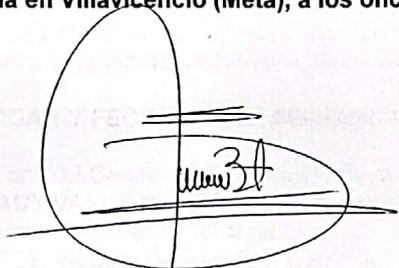
ABOGADO PARTE CONVOCADA: La doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.769.201 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional Nro. 142809 del C.S de la Judicatura, con domicilio en la carrera 40 No. 5 A 2-71 apartamento 405 torre 2 Villavicencio, de 40 años de edad, nacida el 24/11/1979, profesión u ocupación Abogada, estado civil casada, teléfonos 3112954317, correo electrónico: asistenciasequidad@gmail.com, quien se presenta con sustitución de poder otorgado por la doctora ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.926.867 de Cali, portadora de la tarjeta profesional Nro. 140.689 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad comercial como APODERADA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028415-5, y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 830008676-1, obra sustitución de poder suscrito por la APODERA GENERAL, en calidad de parte convocada.

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página: 3 de 3 | CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1IP-FR-0010 | | |
| Fecha: 26/04/2023 | CONSTANCIA DE NO ACUERDO | |
| Versión: 1 | | |

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 65° Numeral 2 de la ley 2220 de 2022.

Dada en Villavicencio (Meta), a los once (11) de marzo de 2024, siendo las 11:20 horas.



Dr. LEONARDO FABIO BETANCOURT ÁVILA
C.C. No. 1.121.873.917 de Villavicencio (Meta).
T.P. Nro. 335.471 del C.S. de la judicatura
ABOGADO PARTE CONVOCANTE



Dra. ANA MILENA GAMBOA SILVA
C.C. No. 52.769.201 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 142809 del C.S. de la judicatura
ABOGADO PARTE CONVOCADA

Firma del conciliador



CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES
C.C. Nro. 1.033.676.758 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 293371 del C.S.J.
Código Conciliador No. 1033676758
ABOGADO CONCILIADOR

CASO No. MEVIL-8585-2024 GRADO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.